

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES A SOCIEDAD DE EXPLORACIÓN Y
DESARROLLO MINERO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

161

Santiago, 28 ENE 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, LBPA); la Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, LBGMA); el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N°559, de 14 de mayo de 2018; la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra cargo de alta dirección pública, nivel 2° a Emanuel Ibarra como Fiscal Titular de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°85, de 22 de enero de 2018, que aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización, y; el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-009-2018; la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Res. Ex. N°1/ROL F-009-2018, de 23 de abril de 2018, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-009-2018, con la formulación de cargos a Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero (“Explodesa” o “la empresa”), Rol Único Tributario N°79.812.520-6, con domicilio en Miraflores 178, piso 7, comuna de Santiago, Región Metropolitana, titular del Proyecto Mina Cardenilla, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°242, de 18 de marzo de 2008 de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante “RCA N°242/2008”).

2. Por medio de la Res. Ex. N° 1786, de 12 de diciembre de 2019, se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-009-2018, sancionando a la titular con una multa de ocho mil ochocientos sesenta y dos unidades tributarias anuales (8.862 UTA), la cual corresponde a aquella establecida en artículo 35 literal b) de la LOSMA, en cuanto consiste en la ejecución, al margen del SEIA, de obras y actividades para las cuales la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella.

3. En cuanto a la notificación de la Res. Ex. N° 1786/2019, ésta fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, con fecha 13 de diciembre de 2019, según consta en el Acta de notificación incorporada al expediente, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Con fecha 20 de diciembre de 2019, Cecilia Urbina, en representación de la titular, presentó un escrito, por el cual en lo principal dedujo recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 1786/2019, fundado en los antecedentes de hecho y de derecho que en él se indican; en el primer otrosí, acompañó documentos; y en el segundo otrosí, solicitó reserva de información.

5. El recurso de reposición antes señalado alega dentro de sus capítulos la capacidad de pago de la infractora, acompañando al efecto los Estados Financieros, aunque de forma incompleta, omitiendo enviar el Estado de Situación.

6. Por otra parte, el artículo 40 de la LOSMA indica las circunstancias, que deberán ser tenidas en cuenta por la Superintendencia para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponde aplicar, si así procediere. Al respecto resulta necesario actualizar la información entregada hasta la fecha por la empresa, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

7. El artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. **SOLICITAR la información que se indica a continuación a Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero**, titular "Minera Cardenilla", con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA:

a) Estado de Situación al mes de septiembre de 2019 o posterior.

II. **DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de información.** La información requerida deberá ser entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso N° 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana. La información puede ser proporcionada íntegramente en formato digital.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **2 días hábiles**, contados desde la notificación del presente requerimiento e instrucción.

III. **SEÑALAR** que el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. RECURSOS que proceden ante esta resolución.

Ante la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

PTB/JOR

Notifíquese por carta certificada:

- Cecilia Urbina Benavides. Calle Badajoz N° 45, piso N° 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol F-009-2018